



Neiva, octubre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2023-00387
PROCESO:	DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA
DEMANDANTE:	JAIRO, ANGELICA y MARINA MOSSOS HERNANDEZ
PRESUNTO DESAPARECIDO:	LUIS HUMBERTO MEJÍA

Los señores JAIRO, ANGELICA y MARINA MOSSOS HERNANDEZ, a través de apoderado judicial presentan demanda de DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR EL DESAPARECIMIENTO del señor LUIS HUMBERTO MEJÍA, sin embargo, se considera que la misma debe inadmitirse por cuanto:

1.- Se debe aclarar la clase de proceso, toda vez que en los hechos se manifiesta que el señor LUIS HUMBERTO MEJIA (q.e.p.d.) posee un registro civil de defunción al cual, le hace falta el número de la cédula del mismo y la presente demanda tiene como pretensión principal, la declaración presuntiva de muerte por desaparecimiento.

2. Aportar el registro civil de defunción del causante LUIS HUMBERTO MEJIA (q.e.p.d.) al que se hace mención en el hecho No. 4.

En consecuencia, se dispone inadmitir la demanda para que se subsane el yerro antes indicado, integrándola en un solo escrito al subsanar, concediéndose el término de rigor acorde a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

Por tal motivo, éste despacho **RESUELVE:**



PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane el yerro objeto de inadmisión, integrando la demanda en un solo escrito so pena de rechazo conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado EDUARD LIXANDER ORTIZ GAONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. o. 7.686.182 y T.P. No. 169.538 del C.S.J., como apoderado judicial de los demandantes en los términos del mandato otorgado.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

E.C.